



CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “EL COMPRADOR Y, POR LA OTRA PARTE, LC ARRENDAMIENTO CORPORATIVO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. CÉSAR ELÍAS CHÁVEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL VENDEDOR”, CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1. Que el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, con fecha 01 de agosto de 2016 celebró contrato de arrendamiento vehicular número CEBYC-ARRENDVEHIC-107-16, derivado de la Licitación Pública número CE-926019946-E7-2016, a través de la cual se adjudicó a la empresa LC ARRENDAMIENTO CORPORATIVO, S.A. DE C.V., la prestación del servicio de arrendamiento puro de diversos vehículos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes vehículos asignados a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones:

No.	Marca	Modelo	Año	Serie	Color
1	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S2HK304083	Blanco
2	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S3HK304478	Blanco

- 2. Que el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, con fecha 01 de abril de 2017 celebró contrato de arrendamiento vehicular número CEBYC-ARRENDVEHICULAR-35-17, derivado de la Licitación Pública número CE-926019946-ES-2017, a través de la cual se adjudicó a la empresa LC ARRENDAMIENTO CORPORATIVO, S.A. DE C.V., la prestación del servicio de arrendamiento puro de diversos vehículos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes vehículos asignados a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones:

No.	Marca	Modelo	Año	Serie	Color
1	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S2HK304083	Blanco
2	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S3HK304478	Blanco

- 3. Que el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, con fecha 16 de marzo de 2018 celebró contrato de arrendamiento vehicular número CEBYC-ARRENDVEHICULAR-24-18, derivado de la Licitación Pública número LPA-926019946-01-2018, a través de la cual se adjudicó a la empresa LC ARRENDAMIENTO CORPORATIVO, S.A. DE C.V., la prestación del servicio de arrendamiento puro de diversos vehículos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes vehículos asignados a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones:

No.	Marca	Modelo	Año	Serie	Color
1	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S2HK304083	Blanco
2	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S3HK304478	Blanco

- 4. Que el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, con fecha 01 de abril de 2019 celebró contrato de arrendamiento vehicular número CEBYC-ARRENDVEHICULAR-45-19, derivado de la Licitación Pública número LPA926019946-04-2019, a través de la cual se adjudicó a la empresa LC ARRENDAMIENTO CORPORATIVO, S.A. DE C.V., la prestación del servicio de arrendamiento puro de diversos vehículos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes vehículos asignados a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones:



No.	Marca	Modelo	Año	Serie	Color
1	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S2HK304083	Blanco
2	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S3HK304478	Blanco

5. Que para el ejercicio fiscal 2020, una vez culminado el último contrato de arrendamiento, "EL VENDEDOR", ofreció en venta a "EL COMPRADOR", la flotilla vehicular arrendada, misma que consiste en los siguientes costos:

No.	Marca	Modelo	Año	Serie	Color	Precio
1	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S2HK304083	Blanco	\$15,995.06
2	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S3HK304478	Blanco	\$15,995.06

6. Para efectos de lo anterior se llevó a cabo avalúo de cada uno de los vehículos por parte del perito designado por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, Ing. Minerva Hernández Gutiérrez, con número de cedula profesional 4069909, mismo que derivó en los siguientes valores:

No.	Marca	Modelo	Año	Serie	Color	Precio
1	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S2HK304083	Blanco	\$75,000.00
2	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S3HK304478	Blanco	\$75,000.00

De lo anteriormente señalado, se desprende que al haberse arrendado desde nuevos los vehículos referidos, mismos que estuvieron siempre asignados a la **Comisión Estatal de Bienes y Concesiones** y éstos, actualmente se encuentran en perfectas condiciones mecánicas conforme se describe en los avalúos realizados por la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y arrojan un valor de mercado en costo beneficio conveniente para este **Instituto Sonorense de la Juventud**, de tal manera que, la adquisición de dichos vehículos se realiza bajo las mejores condiciones de mercado y representan un costo beneficio con balance positivo.

### DECLARACIONES:

I.- Declara el "EL COMPRADOR":

I.1.- Que el Instituto Sonorense de la Juventud, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados; según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora

I.2.- La Lic. CARMEN OFELIA CARBALLO CABANILLAS, acredita su carácter de Coordinadora Ejecutiva de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado de Sonora quien en atención a la propuesta realizada por "EL VENDEDOR" a "EL COMPRADOR", realizó solicitud de avalúos de cada una de las unidades automotrices ofrecidas hacia la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones quien conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 140 de Bienes y Concesiones del Estado, a través de perito adscrito a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones da a conocer el valor comercial de las unidades y revisa que estuvieran conforme a los precios de mercado, documentos que forman parte del presente instrumento, para los efectos correspondientes.

I.3.- Que tiene establecido su domicilio oficial para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Comonfort N°52 esquina con Manuel Z. Cubillas en la colonia Centenario en Hermosillo,

Unidos logramos más



Sonora, México, siendo su clave del Registro Federal de Contribuyentes ISJ991202N67.

II.- Declara "EL VENDEDOR" por conducto de su Representante Legal:

II.1.- Que su representada, la empresa LC ARRENDAMIENTO CORPORATIVO, S.A. DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número 14418, volumen 495, de fecha 12 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 63, Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil número 38453-7, de fecha 23 de abril de 2010.

II.2.- Que el C. César Elías Chávez Hernández, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa LC ARRENDAMIENTO CORPORATIVO, S.A. DE C.V., con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en la escritura pública número 14418, volumen 495, de fecha 12 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 63, Lic. Miguel Ángel Maguregui Ramos, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, bajo el folio mercantil número 38453-7, de fecha 23 de abril de 2010; manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

II.3.- Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

II.4.- Que su representada en propietaria de los bienes muebles (vehículos automotores), que a continuación se describen:

No.	Marca	Modelo	Año	Serie	Color
1	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S2HK304083	Blanco
2	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S3HK304478	Blanco

II.5.- Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número LAC100212FT9, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

II.6.- Que su representada tiene como giro comercial u objeto social entre otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.

II.7.- Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato consistente en la compra venta de vehículos automotores.

II.8.- Que su representada conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

Handwritten signature and initials (CG, TX)



II.9.- Qué bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 10 de noviembre de 2003.

II.10.- Que su representada tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Centenario Norte Número 92 entre Reforma y Nápoles, Colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

III.-Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que conforme a licitaciones y contratos identificados como CEBYC-ARRENDVEHICULAR-35-17 (CE-926019946-ES-2017), CEBYC-ARRENDVEHICULAR-24-18 (LPA-926019946-01-2018), CEBYC-ARRENDVEHICULAR-45-19 (LPA926019946-04-2019), suscribió contratos de arrendamientos de flotilla vehicular con "LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES", en el cual se encuentran comprendidos los vehículos citados en la Declaración II.4 de este contrato.

I.2.- Que culminado el último contrato de arrendamiento, "EL VENDEDOR", ofreció en venta a "EL COMPRADOR", la flotilla vehicular arrendada, propuesta que fue analizada y que hoy deriva en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, ambas partes contratantes manifiestan su conformidad, en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y del contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y el cumplimiento del presente contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL VENDEDOR" transmite la propiedad a "EL COMPRADOR", quien adquiere para sí, a través de este contrato, los bienes muebles (vehículos automotores) consistentes en:

No.	Marca	Modelo	Año	Serie	Color
1	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S2HK304083	Blanco
2	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S3HK304478	Blanco

SEGUNDA: EL PRECIO:

Ambas partes acuerdan que el precio total por la compraventa de los 2 vehículos asciende a la cantidad de \$32,731.00 (son treinta y dos mil setecientos treinta y un pesos 18/100 m.n.) IVA incluido, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	Marca	Modelo	Año	Serie	Color	Precio
1	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S2HK304083	Blanco	\$16,365.50
2	Nissan	Tsuru	2017	3N1EB31S3HK304478	Blanco	\$16,365.50

En el entendido que el precio de operación se encuentra dentro de los valores comerciales para cada unidad en particular, según consta en el avalúo realizado a dichos vehículos por perito valuador



adscrito a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, mismo que se anexa al presente para todos los efectos legales a los que haya lugar.

El importe será cubierto a la firma del presente contrato, a través de orden de pago emitida por **"EL COMPRADOR"** a favor de **"EL VENDEDOR"** ", misma que recibe a su entera satisfacción, otorgándole, por medio de este instrumento, formal recibo de pago de dicha suma de dinero, razón suficiente para considerar el pago perfecto conforme a la ley.

**"EL COMPRADOR"**, manifiesta su aceptación en el valor del vehículo, y **"EL VENDEDOR"**, la forma de pago expresada en la cláusula anterior.

**"EL VENDEDOR"**, con motivo de la celebración del presente contrato, cede los derechos que se deriven de la adquisición de los vehículos citados en la declaración II.4 del presente contrato, al **"EL COMPRADOR"** en todo lo que de hecho y por derecho le corresponda y éste adquiere las obligaciones inherentes a dichos vehículos.

### **TERCERA: CONDICIONES:**

**"EL VENDEDOR"** vende a **"EL COMPRADOR"** las unidades usadas descritas en la cláusula que antecede de este contrato, como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones y se venden en las condiciones físicas en que se encuentran, de motor, transmisión, suspensión y hojalatería, así como las condiciones jurídicas y administrativas.

**"EL COMPRADOR"**, manifiesta recibir y estar de acuerdo de conformidad en cuanto a las condiciones físicas y mecánicas en las que se encuentran los vehículos al momento de la operación de compraventa, por lo que a partir de la fecha de entrega de los vehículos objeto de este contrato, los desperfectos que pudieran presentarse con posterioridad no darán lugar a reclamación alguna, a excepción de lo dispuesto por el artículo 2,298 del Código Civil del Estado de Sonora vigente, conforme al cual, **"EL VENDEDOR"** responde del saneamiento por vicios ocultos.

**"EL VENDEDOR"**, manifiesta que los vehículos objeto del presente contrato, mismos que se describen anteriormente, se encuentran libres de gravámenes y al corriente en el pago de los impuestos y derechos de control vehicular.

A la firma del presente contrato, se entregan los comprobantes de pago anteriormente descritos y, en todo caso, se exige a **"EL COMPRADOR"** de la obligación de cubrir a la autoridad correspondiente cualquier adeudo que resulte con anterioridad a la fecha de la venta del vehículo materia del presente contrato.

### **CUARTA: ENTREGA FÍSICA:**

A la firma del presente contrato, **"EL VENDEDOR"** entrega a **"EL COMPRADOR"**, la propiedad, posesión material y jurídica de los bienes muebles objeto del presente contrato.

**"EL VENDEDOR"**, se deslinda de cualquier responsabilidad civil o penal que pudiera resultar por el uso, manejo o funcionamiento del vehículo materia del presente contrato a partir de la fecha de entrega del mismo.

**"EL COMPRADOR"**, a partir de la fecha de entrega de los vehículos, será responsable de mantener al corriente los impuestos y derechos de control vehicular que devengue del mismo y se obliga a realizar el trámite de cambio de propietario ante la autoridad fiscal correspondiente.



**QUINTA: FACTURACIÓN:**

“EL VENDEDOR” se compromete a facturar a nombre de “EL COMPRADOR”, por separado, cada uno de los bienes muebles objeto del presente contrato.

**SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

“EL COMPRADOR”, a efecto de llevar a cabo cualquier acción de cumplimiento o de trámite y administración relacionado con el presente instrumento, designa al **Ing. Ricardo Vélez Badilla**, Director General de Planeación y Administración, para que actué como Administradora del Contrato que en este acto se formaliza, quién, bajo su responsabilidad, velará que se cumpla a cabalidad el objeto contractual, de cumplir con las obligaciones del contratante, así como cualquier otra intervención necesaria para la debida ejecución de Contrato, quien protesta y acepta el cargo con las facultades y responsabilidades que le atribuyen todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, así como, los términos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Sonora así como las demás leyes supletorias aplicables.

**SÉPTIMA: JURISDICCIÓN:**

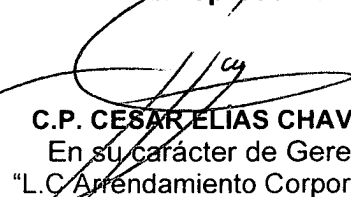
Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Sonora, en el entendido de que, para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten expresamente a los tribunales del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

**Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el día 24 de noviembre de 2020.**

Por “EL COMPRADOR”  
Gobierno del Estado de Sonora

  
MTRO. DANIEL GARCÍA ESCALANTE  
DIRECTOR GENERAL  
Instituto Sonorense de la Juventud

Por “EL VENDEDOR”  
El representante legal

  
C.P. CESAR ELÍAS CHAVEZ HERNÁNDEZ  
En su carácter de Gerente General de  
“L.C. Arrendamiento Corporativo S.A. de C.V.”

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

  
LIC. RUBÉN FEDERICO FEUCHTER VÁZQUEZ  
Director Jurídico del Instituto Sonorense de la Juventud.

  
LIC. CESAR HORACIO ESTRADA RODRÍGUEZ  
Coordinador de Planeación.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

  
ING. RICARDO VÉLEZ BADILLA  
Director General de Planeación y Administración.